

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL Y PRENDARIA
Demandante.	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandada	Alfonso de Jesús García Zapata y Adriana María Gómez Estrada
Radicado.	050013103011 <b>2021-00447-00</b> 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90, 82 (numeral 10), 84 (numeral 2) 468 (Num. 1 inciso 3) del C.G.P. y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (artículos 6 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. La demanda deberá dirigirse también contra María Elizabeth García Gómez y John Mario Guisao Lezcano, quienes son los actuales propietarios de los inmuebles hipotecarios con M.I. 001-821817, 001-821809 y 001-821806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, si se pretende hacer valer la garantía hipotecaria de primer grado constituida sobre éstos.
2. El interesado allegará el certificado de existencia y representación correspondiente, donde conste la dirección física de la demandante Banco de Bogotá S.A.: Carrera 13 A No. 34-72 Piso 9 – Medellín, informada en el acápite de notificaciones.
3. Se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas (demandados) por notificar en las direcciones informadas en el acápite de notificaciones.
4. Se deberá aclarar la Matrícula Inmobiliaria del Cuarto Útil, en la solicitud de medidas cautelares, no coincide exactamente con el certificado de libertad aportado.
5. En el contrato de prenda sin tenencia del vehículo Chevrolet, constituido por el demandado Alfonso de Jesús García Zapata, no figura la placa de identificación del mismo.

6//

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568a892e96a41ae24020c65786e768e347b8829d210f076ccba610023c6c8389**

Documento generado en 14/01/2022 04:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>